

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

E. S. D.

Referencia: Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual de COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A. CAICSA S.A. contra SOCIEDAD PORTUARIA GOLFO DE MORROSQUILLO S.A. (Hoy COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.).

Rad. No.2005-00008-00.

ALBERTO MARIO JUBIZ CASTRO, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.** (antes SOCIEDAD PORTUARIA GOLFO DE MORROSQUILLO S.A.), concurre respetuosamente ante su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra la providencia de fecha 24 de septiembre de 2020, notificada por estado el día 25 del mismo mes y año, dictada dentro del proceso de la referencia.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

El Despacho dispuso en la providencia impugnada designar al perito Jhon Cabrerías Pallares para realizar una pericia orientada a determinar unos “supuestos **perjuicios** causados por la sociedad demandada en razón al vertimiento de DIESEL MARINO ocurrido el día 9 de septiembre de 2001”. (negrilla y subraya fuera de texto)

Con todo respeto manifiesto al Despacho que la prueba pericial fue decretada en auto del 19 de junio de 2009, así: “Decretase el dictamen pericial de perito BIÓLOGO **para que determine las consecuencias que pudo producir el derrame de diesel marino** ocurrido el 9 de septiembre de 2001 referido en la demanda, en la fauna marina y especialmente los nauplios de camarón que cultiva la empresa accionante en su sede, así

como también el de las sustancias que se usaron como dispensadores al atender la emergencia". (negrilla y subraya fuera de texto)

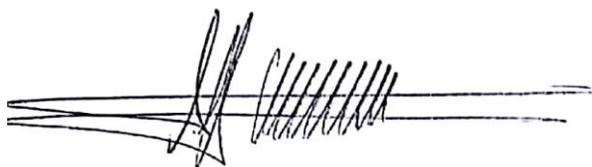
Lo señalado fue además reiterado en providencias de fecha 9 de junio de 2011 y 5 de noviembre de 2019.

Se advierte en consecuencia una diferencia entre lo que fue ordenado al perito en el auto que decretó la prueba, de fecha 19 de junio de 2009, frente a lo que fue ordenado al perito como objeto de la probanza en el auto objeto de impugnación.

Con todo comedimiento manifiesto al Despacho que no esta llamado el perito biólogo a establecer "supuestos perjuicios" de la sociedad demandada **(i)** por no haber sido decretada así la prueba y **(ii)** porque no es su especialidad la valoración de "supuestos perjuicios".

Por razón de lo anotado solicito con todo comedimiento al Despacho se sirva **recovar** la providencia impugnada.

Respetuosamente,



ALBERTO MARIO JUBIZ CASTRO
C.C. No.72.210.955 de Barranquilla
T.P No.116.964 del C.S. de la Judicatura